



**RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, DE 3 PLAZAS DE ARQUITECTO/A. EXPTE.: PER-661/DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID:**

De acuerdo con lo establecido en la base sexta de la convocatoria pública para la provisión, mediante oposición libre, de 3 plazas de arquitecto/a del Ayuntamiento de Valladolid, aprobada por Resolución de 26 de agosto de 2022, del Concejal Delegado del Área de Planificación y Recursos del Ayuntamiento de Valladolid, el Órgano de Selección, reunido en Valladolid el día 11 de julio de 2023, ha adoptado el siguiente **ACUERDO**:

Por D<sup>a</sup> Carmen Purificación García han sido presentadas alegaciones tras la publicación de las notas relativas al tercer ejercicio de las que se ha dado puntual traslado a todos los miembros del Tribunal, en concreto:

- Con fecha 1 de junio de 2023 solicita petición de realizar consulta "el día 2 de junio" de los ejercicios realizados en los supuestos prácticos.
- Con fecha 2 de junio petición de cómputo del plazo de alegaciones desde la fecha en la que pueda tener acceso a los supuestos prácticos.
- Con fecha 4 de junio copia de los tres ejercicios de los aspirantes aprobados, así como de las actas.
- Con fecha 5 de junio de 2023 se presentan alegaciones que se centran en los siguientes aspectos:
  - o La oposición debe respetar el principio de igualdad. Son distintas las posiciones de partida de quien pretende acceder a la función pública en un determinado cuerpo, categoría y especialidad y de quien ya se encuentra en el cuerpo, categoría y especialidad que se oferta en el mismo ámbito territorial.
  - o En relación con el segundo ejercicio en el que se aduce argumentos de fondo sobre lo que pueda haberle penalizado en el mismo.
  - o En relación con el tercer ejercicio:
    - Señala la necesidad de motivación de las puntuaciones "no por comparación entre otras propuestas", indicando además que el Tribunal que valore debe "tener formación específica en la materia"
    - Considera que el tercer apartado del ejercicio tercero que está puntuado con el 20% del total, no es un equipamiento, ni está dentro del temario, ni entre las atribuciones de un arquitecto, ni entre las funciones de las plazas ofertadas.

---

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:

IRENE  
SERRANO MUÑOZ

Fecha Firma: 11/07/2023 13:17

ROSA MARIA  
GONZALEZ VILLAR

Fecha Firma: 11/07/2023 13:31

Fecha Copia: 11/07/2023 13:33

Código seguro de verificación(CSV): 71cd28c05e2d6b10617010700ee3d14fdc5e9ff

Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

---



Con fecha 22 de junio y tras la obtención de cuantos documentos interesó, formaliza nuevo escrito de alegaciones.

En relación con los antecedentes que se relatan en este último escrito de alegaciones y a fin de clarificar las cuestiones suscitadas por la opositora alegante conviene realizar una serie de precisiones:

1. Pese a las manifestaciones que se contienen en sus escritos, presentados como alegaciones tras la publicación de las puntuaciones correspondientes al tercer ejercicio, ninguna manifestación se realizó por la alegante con respecto a las puntuaciones obtenidas en el segundo ejercicio tras la publicación de éstas.
2. La alegante es funcionaria interina del Ayuntamiento de Valladolid, no obstante la presente convocatoria es un proceso selectivo para cubrir, mediante el sistema de oposición libre, 3 plazas de Arquitecto/a (Expediente PER-661/2022), en la que no se valoran más méritos que los demostrados en condiciones de igualdad, por los aspirantes que concurrieron a las distintas pruebas selectivas convocadas al efecto, siendo los conocimientos demostrados en los tres ejercicios lo que determina la obtención de las puntuaciones en los mismos, por lo que pretender hacer valer la *"experiencia de la técnico municipal que suscribe informando proyectos desde el año 2011 como funcionaria de carrera A2"* no tiene cabida en un examen de oposición libre en el que la capacidad y mérito ha de ser plasmada en la realización de los ejercicios por los aspirantes.
3. La composición de los miembros del Tribunal se adoptó por Decreto 10611 de fecha 19 de diciembre de 2022 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 13 de febrero de 2023. Todos los miembros del Tribunal reúnen los requisitos legalmente exigidos para integrar el Tribunal. La alegante no opuso alegación alguna tras conocer la composición del Tribunal habiendo concurrido a las pruebas selectivas convocadas

A efectos informativos indicar que el Tribunal está nombrado de acuerdo con la normativa aplicable, constituida por el RD 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen *"las reglas básicas y los programas mínimos a los que deben ajustarse los procedimientos de selección de los funcionarios de Administración Local"*, que en su art. 4 dispone:

*"e) Los Tribunales, que contarán con un Presidente, un Secretario y los Vocales que determine la convocatoria. Su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas".*

La expresión predominantemente técnica hace referencia a la contraposición con el personal político o de nombramiento político, estableciéndose desde su aprobación que los miembros de los tribunales de selección deben ser funcionarios de carrera, y no interinos ni eventuales.

Así lo establece el art. 60.2 del Estatuto Básico del Empleado Público:

---

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:

IRENE  
SERRANO MUÑOZ

Fecha Firma: 11/07/2023 13:17

ROSA MARIA  
GONZALEZ VILLAR

Fecha Firma: 11/07/2023 13:31

Fecha Copia: 11/07/2023 13:33

Código seguro de verificación(CSV): 71cd28c05e2d6b610617010700ee3d14fdc5e9ff

Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

---



*"2. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección".*

Por lo tanto, no es admisible en este momento hacer alegaciones sobre la composición ni cualificación de este Órgano de Selección puesto que todos los miembros del mismo SON FUNCIONARIOS DE CARRERA y pertenecen al GRUPO A, SUBGRUPO A1, el mismo que las plazas convocadas en la presente oposición y, POR TANTO, TODOS TÉCNICOS Y NOMBRADOS DE ACUERDO CON LA LEGALIDAD VIGENTE.

El acto de composición del Tribunal y nombramiento de sus miembros constituye un acto previo y separable del procedimiento de oposición, de ahí que el ataque contra ese acto deba realizarse dentro del plazo que exista para la impugnación correspondiente, no siendo el momento actual, relativo a la revisión del tercer ejercicio, y una vez concluido el proceso selectivo y una vez conocida su suerte adversa, el momento de oponer cuestiones relativas a dicha composición, la cual resulta extemporánea en virtud de la teoría del acto consentido y firme.

4. La alegante ha tenido acceso a todo el proceso de selección con la más absoluta transparencia, habiendo obtenido copias de cuantos documentos ha interesado para la defensa de sus intereses y con dicha finalidad legítima. La publicación de las notas relativas al tercer ejercicio se efectuó con fecha 31 de mayo de 2023 habiendo obtenido la citada copia el día 19 de junio, 12 días hábiles tras su petición.

Además, conviene realizar unos **comentarios generales** que pongan en contexto cómo se corrigen este tipo de exámenes (tercer ejercicio), en los que no es posible utilizar plantillas al no existir una respuesta única a cada uno de los apartados, sino múltiples soluciones válidas que deben ser valoradas una a una.

En los exámenes de proyectos de arquitectura, la valoración general de las propuestas se refiere siempre a la **calidad de las mismas y sus valores técnicos, funcionales, arquitectónicos, culturales y medioambientales**. Esto es así, por asimilación al artículo 184.3 de la Ley de Contratos del Sector Público:

**Artículo 184. Bases del concurso.**

*3. En los concursos de proyectos, la valoración de las propuestas se referirá a la calidad de las mismas, y sus valores técnicos, funcionales, arquitectónicos, culturales y medioambientales.*

**Estos criterios generales de valoración de un proyecto** han sido concretados de forma objetiva en el enunciado del tercer ejercicio en el que se dice lo siguiente:

***Se valorará la idoneidad de la propuesta en cuanto al desarrollo del programa, la funcionalidad, la calidad de la solución arquitectónica, la racionalidad constructiva y su integración en el entorno. Se valorará también el cumplimiento de la solución respecto a la normativa urbanística, de***

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:

IRENE  
SERRANO MUÑOZ

Fecha Firma: 11/07/2023 13:17

ROSA MARIA  
GONZALEZ VILLAR

Fecha Firma: 11/07/2023 13:31

Fecha Copia: 11/07/2023 13:33

Código seguro de verificación(CSV): 71cd28c05e2d6b10617010700ee3d14fdc5e9ff

Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



***accesibilidad y seguridad en caso de incendios, así como la observación de criterios de eficiencia energética y sostenibilidad medioambiental.***

Otra cuestión que es preciso apuntar es que se valora el conjunto del proyecto por lo que la calidad de la propuesta incide en el conjunto de las puntuaciones de forma que una magnífica solución de proyecto mejora todas las puntuaciones y, por el contrario, una pésima solución proyectual afecta a todas las puntuaciones que se den por parte de los miembros del Tribunal sin que sea posible que el Tribunal calificador olvide la calidad de la solución propuesta y la coherencia entre la solución gráfica del proyecto y la descripción escrita en las memorias, como de una primera lectura de las alegaciones puede entenderse.

Las razones (válidas para evaluar cualquier proyecto de arquitectura) se exponen seguidamente:

- Los proyectos se evalúan en conjunto. No es posible separar unas partes de otras, ni una parte del todo. La memoria será mejor si describe un buen proyecto y las medidas que propone se integran en la solución adoptada.
- No se puede dar la máxima puntuación si se establece un listado de medidas bastante desarrollado en la memoria que no se ven integradas en la solución proyectada. Hacer una enumeración, por completa que sea, de medidas a implantar carece de valor si no se ven éstas reflejadas en la arquitectura propuesta. Sobre todo, tratándose de un ejercicio en el que se permite llevar toda la documentación y bibliografía que decide la opositora.
- Se han valorado más aquellas memorias que además de ajustarse a lo requerido en el enunciado del ejercicio, describen mejor la solución adoptada en el proyecto reflejado en la documentación gráfica. No es posible desvincular memoria y planos, por tanto, si la solución representada en la documentación gráfica es mejor, la memoria que lo describe también obtiene una mejor valoración.
- Se han valorado más aquellas medidas integradas en la solución adoptada y que han sido determinantes en el diseño de la edificación propuesta. Por poner un ejemplo: una magnífica memoria de un edificio hipotético y ningún plano presentado que materialice el edificio proyectado no podría valorarse con el máximo de puntuación dada a la memoria (3 puntos) puesto que el objeto a explicar no existe.

Una vez realizadas todas estas precisiones se procede a dar respuesta a cada una de las alegaciones.

**Primera alegación: el apartado 3 del tercer ejercicio incumple las bases de la convocatoria.**

**Solicita la anulación de esta parte del ejercicio al no corresponderse con las competencias propias de arquitecto y, por tanto, incumplir lo dispuesto en las bases de la convocatoria.**

---

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:

IRENE  
SERRANO MUÑOZ

Fecha Firma: 11/07/2023 13:17

ROSA MARIA  
GONZALEZ VILLAR

Fecha Firma: 11/07/2023 13:31

Fecha Copia: 11/07/2023 13:33

Código seguro de verificación(CSV): 71cd28c05e2d6b10617010700ee3d14fdc5e9ff

Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

---



El ejercicio propuesto, en todos sus apartados, se ajusta a lo regulado en las bases ya que el puesto es de arquitecto y todo lo que en él se solicita forma parte del ejercicio profesional y de la competencia de los arquitectos.

Según las bases de la convocatoria, el tercer ejercicio es un **supuesto práctico o anteproyecto básico referido a la materia propia del puesto (equipamiento colectivo municipal, etc.)** que propondrá el Tribunal antes de celebrarse el ejercicio.

Una de las **tareas del puesto específico de arquitecto** según la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) es:

- Redacción de proyectos y elaboración de estudios técnicos y económicos sobre obra, edificios e instalaciones y servicios.

Las bases de esta oposición concretan que el tercer ejercicio se centrará en *un equipamiento colectivo municipal, etc.* Este **etcétera** significa que la enumeración no es cerrada o *numerus clausus*, más bien al contrario, expresa con sólo un término, que la relación es abierta y comprende todo aquello que entra dentro de las competencias propias del ejercicio profesional de un arquitecto o arquitecta municipal.

Este enunciado recoge cualquier edificio destinado a equipamiento colectivo municipal como es un **Centro municipal de agricultura y jardinería urbanas** y, por supuesto, todas las instalaciones e infraestructuras que sea preciso realizar para resolver su funcionalidad, dotarle de accesos y mejorar su implantación e integración en el entorno. Tal es así que además se valoraba de forma concreta para la idoneidad de la propuesta su accesibilidad y su integración en el entorno.

Por tanto, el apartado 3 del tercer ejercicio está dentro de las tareas a desarrollar por un arquitecto municipal, sobre todo al nivel de **Estudios Previos** que se solicita y que están bien descritos en el enunciado del ejercicio:

*Propuesta de la pasarela prevista en el PGOU 2020, que resuelva la movilidad peatonal y ciclista, y su integración en el viario urbano, a nivel de estudio previo y breve descripción de la propuesta. Para ello se aporta plano a 1/500 donde se representará el emplazamiento de la edificación y de la pasarela y sus conexiones. Se debe tener en cuenta que el trazado que refleja el PGOU 2020 es una pauta y se puede ajustar de manera justificada.*

Las alusiones que hace la alegante a la incompetencia de un arquitecto para desarrollar una pasarela sobre un cauce fluvial que precisa autorización de la Confederación Hidrográfica no es cierta en el nivel que se solicita (estudios previos). De hecho, un equipo de arquitectos del Ayuntamiento de Valladolid ha propuesto diferentes pasarelas a lo largo del río Pisuerga en el contexto de elaboración del PGOU 2020 y dicho Plan tiene informe favorable de la Confederación. El planeamiento es una competencia de los arquitectos y un estudio previo del trazado de una pasarela está dentro de estas atribuciones competenciales.

De hecho, existe una asignatura en el GRADO DE ARQUITECTURA que se llama MOVILIDAD TERRITORIAL Y URBANA, interdisciplinar entre la ingeniería y la geografía del transporte con el urbanismo, especialmente con el planeamiento, en la que se

---

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:

IRENE  
SERRANO MUÑOZ

Fecha Firma: 11/07/2023 13:17

ROSA MARIA  
GONZALEZ VILLAR

Fecha Firma: 11/07/2023 13:31

Fecha Copia: 11/07/2023 13:33

Código seguro de verificación(CSV): 71cd28c05e2d6b610617010700ee3d14fdc5e9ff

Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



adquiere la competencia de diseñar y ejecutar trazados urbanos y proyectos de urbanización, jardinería y paisaje, así como la capacidad para redactar proyectos de obra civil y programas funcionales de edificios y espacios urbanos. El estudio previo de una pasarela peatonal y ciclista está relacionado con esto, con la movilidad urbana y el planeamiento y es una de las tareas asignadas por la RPT al puesto específico de arquitecto o arquitecta.

Se adjunta en el Anexo 1 la descripción que hace el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España (CSCAE), corporación de derecho público que representa a los Colegios de Arquitectos de España, de las competencias de los arquitectos. Entre otras se describen las siguientes, relacionadas directamente con el apartado 3 del tercer ejercicio:

*Obras civiles de construcción en general, incluidas o no en proyectos de urbanización, tales como **servicios urbanos: calles, aceras, iluminación, redes de distribución, jardinería, etc.**, construcciones hidráulicas para alumbramiento y abastecimiento de agua de las poblaciones, alcantarillado obras de saneamiento, caminos vecinales y de utilidad privada; **puentes, embalses, canales, acequias y brazales de riego de servicio particular y acondicionamiento urbano del subsuelo.***

Además, consta informe específico elaborado de fecha 19 de septiembre de 2022 por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Castilla y León, sobre qué titulación resulta más idónea para el proyecto de pasarelas, comparando los ICCP con los Arquitectos y los Ingenieros Industriales. En él se reconoce a los Arquitectos la capacidad para **concebir, proyectar, construir y mantener este tipo de estructuras**. Se puede ver completo en el Anexo 2 que se adjunta a este informe de alegaciones. Seguidamente se extrae una parte de la página del mismo que contiene el Cuadro comparativo de la capacidad técnica de los diferentes profesionales.

| CUADRO COMPARATIVO DE LA CAPACIDAD TÉCNICA DE LOS ICCP, ARQUITECTOS E INGENIEROS INDUSTRIALES EN EL PROYECTO DE PASARELAS.                                                                                   |                                    |             |                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------|----------------------------|
| COMPETENCIAS NECESARIAS PARA EL PROYECTO DE PASARELAS                                                                                                                                                        | ICCP<br>(GRADO ING CIVIL + MASTER) | ARQUITECTOS | INGENIEROS<br>INDUSTRIALES |
| Conocimiento de los fundamentos del comportamiento de las estructuras de hormigón armado y estructuras metálicas y capacidad para <b>concebir, proyectar, construir y mantener este tipo de estructuras.</b> | SI                                 | SI          | SI                         |

La opositora alegante no solicita una revisión de su nota en este punto del ejercicio, sino que se anule esta parte del mismo por lo que se propone no estimar este punto de las alegaciones presentadas por las razones expuestas.

**Segunda alegación: invalidar la puntuación de la opositora nº 3 por duplicación de puntuación, ya que dice que no ha aportado documento de Memoria y, sin embargo, ha obtenido puntuación en este apartado.**

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:

IRENE  
SERRANO MUÑOZ

Fecha Firma: 11/07/2023 13:17

ROSA MARIA  
GONZALEZ VILLAR

Fecha Firma: 11/07/2023 13:31

Fecha Copia: 11/07/2023 13:33

Código seguro de verificación(CSV): 71cd28c05e2d6b610617010700ee3d14fdc5e9ff

Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



**Solicita que se invalide la puntuación otorgada en este aspecto y se proceda a valorar el documento de la opositora nº 3 bien por planos o bien por memoria. Son dos documentos diferentes cuyo contenido formal se encuentra regulado en la normativa incluida en el temario de la oposición por lo que su doble puntuación es contraria a derecho y lesiva para los intereses del resto de opositores.**

Respondiendo a la alegación, tal como dice la alegante un anteproyecto constará, al menos, de los documentos siguientes: Memoria, Planos y Presupuesto. Todos los aspirantes han presentado estos documentos con libertad de soporte y de formato utilizado y han sido puntuados en cada uno de los apartados correspondientes: la documentación gráfica por un lado y la documentación escrita por otro.

Lo que afirma la alegante sobre que tienen que estar diferenciados individualmente es lo que no se comprende bien. El enunciado que se facilitó a todos los aspirantes no solicitaba tal individualización en cuanto al soporte a entregar ni las dimensiones y formato del papel a utilizar. Nada decía sobre este aspecto.

Una memoria es un texto donde se describen características, elementos, objetivos, propuestas de ordenación y otros contenidos normativos. De hecho, el enunciado del ejercicio describía y acotaba perfectamente los apartados que la memoria debía contener para uniformizar las respuestas y así facilitar la corrección de las mismas:

- Justificación urbanística, memoria descriptiva y criterios de ordenación de la propuesta.
- Memoria constructiva y descripción de las medidas y criterios de sostenibilidad y eficiencia energética e hídrica adoptados.
- Estimación global del presupuesto de la edificación, sin desglose por capítulos, indicando los criterios adoptados para dicha estimación.

La opositora nº 3 presenta esta información solicitada escrita en el mismo soporte que el proyecto tal como se hace en los concursos de arquitectura donde se presentan paneles en los que figura toda la documentación del anteproyecto: documentación escrita (memorias), documentación gráfica (planos) y presupuesto.

En el enunciado del ejercicio no se indicaba si la documentación gráfica debía ir en formato A2 o A3 y la documentación escrita o memorias en A4, por tanto, existía libertad de los opositores a la hora de escoger el soporte a utilizar o el modo de presentación. Lo importante no es la forma de presentarlo ni el formato del papel utilizado, sino que estuvieran los contenidos y apartados solicitados en el enunciado del tercer ejercicio y la idoneidad de la propuesta en cuanto al desarrollo del programa, la funcionalidad, la calidad de la solución arquitectónica, la racionalidad constructiva y su integración en el entorno.

Es más, ni siquiera se entregaron en el inicio del examen hojas en formato A-4 por los miembros del Tribunal que estuvieron durante el desarrollo del ejercicio. Se entregaron hojas en este formato posteriormente a petición de algunos opositores y solo

---

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:

IRENE  
SERRANO MUÑOZ

Fecha Firma: 11/07/2023 13:17

ROSA MARIA  
GONZALEZ VILLAR

Fecha Firma: 11/07/2023 13:31

Fecha Copia: 11/07/2023 13:33

Código seguro de verificación(CSV): 71cd28c05e2d6b10617010700ee3d14fdc5e9ff

Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

---



a aquellos que las solicitaron expresamente ya que ello no era una exigencia según el enunciado del tercer ejercicio.

La evaluación de los planos se ha hecho sobre la **documentación gráfica** aportada y la valoración de las diferentes memorias sobre la **documentación escrita** presentada. Una memoria constructiva lo es por su contenido, independientemente de si se presenta en formato A4 o en formato A3.

La alegante ha adjuntado parte de la documentación gráfica (en concreto algunas imágenes de vistas interiores (detalles) y una vista parcial exterior en formato A4, integrándolos en las memorias y se le ha valorado de la misma manera que a la opositora nº 3 se le ha valorado la documentación escrita, aunque la haya presentado en formato A3 junto a la documentación gráfica. Esto demuestra que lo importante es el contenido, no el formato de presentación.

Cada miembro del Tribunal ha revisado sus puntuaciones en todos los apartados del tercer ejercicio para cada uno de los aspirantes y no encuentran ningún error que subsanar en las mismas, comprobando que no se ha puntuado doblemente ninguna respuesta a ningún opositor.

Por tanto, se propone no aceptar este punto de las alegaciones presentadas.

**Tercera alegación: falta de motivación de las puntuaciones otorgadas.**

Respecto a la falta de motivación a que se refiere la alegante con respecto a las puntuaciones reflejadas en las actas se hace constar que las actas recogen los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados por el Tribunal calificador en cada una de las sesiones, concretamente en las relativas a la asignación de puntuaciones del tercer ejercicio, realizada tras las reuniones mantenidas los días 29 de mayo de 15,30 a 19,15 y el día 30 de mayo entre las 13 horas y las 14,30.

No obstante, en el Acta no se transcriben literalmente los puntos y valoraciones expresados por cada uno de los miembros del Tribunal en las casi seis horas en las que se estuvo corrigiendo el tercer ejercicio elaborado por cada uno de los seis aspirantes que concurren ni se transcriben todas las anotaciones que puedan haber servido de soporte a dichos miembros a la hora de asignar las puntuaciones que se han otorgado, que, no obstante, son las que han formado la convicción de cada uno de los miembros del Tribunal para otorgar dicha puntuación, conforme a los criterios previamente establecidos y bien definidos en el enunciado del tercer ejercicio.

El Tribunal tiene un carácter colegiado, lo que significa que no nos hallamos ante una simple suma de miembros y voluntades individuales, sino que lo decisivo es el debate y discusión encaminado a adoptar la decisión final, y ello con independencia de que la puntuación se otorgue individualmente por cada uno de los miembros.

No obstante lo cual, las razones del juicio técnico que sustentan las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal respecto a la alegante le han sido expuestas y así se recoge en el Acta nº 21 extendida tras las explicaciones ofrecidas a la misma el día 8 de junio de 2023, tras la expresa petición formulada por ésta.

---

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:

IRENE  
SERRANO MUÑOZ

Fecha Firma: 11/07/2023 13:17

ROSA MARIA  
GONZALEZ VILLAR

Fecha Firma: 11/07/2023 13:31

Fecha Copia: 11/07/2023 13:33

Código seguro de verificación(CSV): 71cd28c05e2d6b610617010700ee3d14fdc5e9ff

Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

---



**Los criterios numéricos de puntuación están expresamente citados y expuestos en el enunciado del ejercicio:**

1. *Planos a escala 1/250 de la edificación (5 puntos).*
  - 1.1. *Distribución de todas las plantas diferentes, con el programa funcional adjunto (2,5 puntos sobre 5).*
  - 1.2. *Alzados esquemáticos de las fachadas (1 punto sobre 5).*
  - 1.3. *Secciones características, al menos una de cada núcleo de comunicación vertical (1 punto sobre 5).*
  - 1.4. *Perspectiva de conjunto (imagen libre) sin escala (0,5 puntos sobre 5).*
2. *Memoria con los siguientes apartados (3 puntos).*
  - 2.1. *Justificación urbanística, memoria descriptiva y criterios de ordenación de la propuesta (1 punto sobre 3).*
  - 2.2. *Memoria constructiva y descripción de las medidas y criterios de sostenibilidad y eficiencia energética e hídrica aportados (1,5 puntos sobre 3).*
  - 2.3. *Estimación global del presupuesto de la edificación, sin desglosar por capítulos, indicando los criterios adoptados para dicha estimación (0,5 puntos sobre 3).*
3. *Propuesta de la pasarela prevista en el PGOU 2020 que resuelva la movilidad peatonal y ciclista y su integración en el viario urbano, a nivel de estudio previo y breve descripción de la propuesta. Para ello se aporta plano a 1/500 donde se representará el emplazamiento de la edificación y de la pasarela y sus conexiones. Se debe tener en cuenta que el trazado que refleja el PGOU 2020 es una pauta y se puede ajustar de manera justificada (2 puntos).*

**Los criterios de valoración para decidir la preferencia de una solución frente a otra u otras están también definidos en el enunciado del tercer ejercicio:**

- La idoneidad de la propuesta en cuanto al desarrollo del programa.
- La funcionalidad
- La calidad de la solución arquitectónica
- La racionalidad constructiva
- Su integración en el entorno.
- El cumplimiento de la solución respecto a la normativa urbanística.
- El cumplimiento de la solución respecto a la normativa de accesibilidad.
- El cumplimiento de la solución respecto a la normativa de seguridad en caso de incendios.
- La observación de la solución propuesta de criterios de eficiencia energética

---

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:

IRENE  
SERRANO MUÑOZ

Fecha Firma: 11/07/2023 13:17

ROSA MARIA  
GONZALEZ VILLAR

Fecha Firma: 11/07/2023 13:31

Fecha Copia: 11/07/2023 13:33

Código seguro de verificación(CSV): 71cd28c05e2d6b610617010700ee3d14fdc5e9ff

Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

---



- La observación de la solución propuesta de criterios de sostenibilidad medioambiental.

Todos los aspirantes que hicieron este ejercicio sabían desde el momento de iniciar el desarrollo del enunciado qué valores iban a ser tenidos en cuenta en el momento de puntuar y, por tanto, se desestima este punto de las alegaciones presentadas puesto que cada miembro del Tribunal ha revisado sus puntuaciones para todos los apartados del ejercicio en cada uno de los aspirantes y no encuentra ningún error que subsanar en las mismas, comprobando que se han valorado según los criterios numéricos y de valoración que se expresaban en el enunciado que estuvo a disposición de cada opositor durante todo el examen.

Las ramas del saber especializado en la que se basa la corrección del examen se pueden encontrar en las materias del plan de estudios de la carrera de Arquitectura (Orden EDU/2075/2010, de 29 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto). Las concretas razones por las que la aplicación de los criterios a valorar en el proyecto objeto del tercer examen que complementan a las expuestas a la alegante y que figuran en el Acta nº 21, son las siguientes:

- La propuesta no es idónea en cuanto al desarrollo del programa. Existen estancias con grandes necesidades de iluminación natural como aulas y talleres que se proyectan con carencias en este sentido, existiendo diversas salidas y dificultad en la comunicación entre estancias, por lo que no hay una correcta funcionalidad del programa exigido.
- La solución arquitectónica no es considerada de calidad y la representación gráfica tampoco es la adecuada para la escala 1/250 en la que se pedía que se desarrollara la propuesta. Por ejemplo, a esta escala, los muros tienen espesor y no se pueden representar con una línea únicamente como se dibuja en su ejercicio.
- Los criterios de eficiencia energética, de sostenibilidad medioambiental, etc. descritos en la memoria no se han conseguido integrar en la solución dibujada.

**Cuarta alegación: del distinto criterio del Tribunal respecto de quien suscribe y la opositora nº 3. Desconocimiento de las razones por las que se otorga una u otra puntuación. Afirma finalmente que es irrefutable el distinto criterio aplicado por el Tribunal entre la opositora nº 3 y la alegante.**

Este Tribunal ha actuado con imparcialidad y objetividad y conforme a los criterios numéricos y de valoración descritos en el enunciado del tercer ejercicio, siendo los mismos para evaluar a cada uno de los seis candidatos.

No se acepta esta alegación, precisando que cada miembro del Tribunal ha revisado sus puntuaciones y todos se ratifican, habiendo valorado cada apartado de cada ejercicio de los opositores según los mismos criterios.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:

IRENE  
SERRANO MUÑOZ

Fecha Firma: 11/07/2023 13:17

ROSA MARIA  
GONZALEZ VILLAR

Fecha Firma: 11/07/2023 13:31

Fecha Copia: 11/07/2023 13:33

Código seguro de verificación(CSV): 71cd28c05e2d6b610617010700ee3d14fdc5e9ff

Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



**Quinta alegación: del distinto criterio del Tribunal respecto de quien suscribe y el opositor nº 1. Desconocimiento de las razones por las que se otorga una u otra puntuación en la estimación del presupuesto (apartado 2.3 del tercer ejercicio).**

Compara la alegante, un apartado del ejercicio de un opositor y el suyo, deduciendo que ella lo ha hecho mucho mejor, más completo, y que debiera el Tribunal revisar la puntuación asignada dándole la máxima puntuación en este apartado.

No se pedía desglose por capítulos, es más, de forma expresa en el enunciado se indicaba que no había que separarlo por capítulos. Esto no hace que el ejercicio sea más completo, preciso y desarrollado como dice en la alegación, puesto que no se pedía y, por tanto, no ha sido valorado por ninguno de los miembros del Tribunal.

Por otra parte, constan errores en la propuesta de presupuesto que le han penalizado en la puntuación de su ejercicio.

La diferencia de puntuación radica básicamente en el coeficiente tipológico utilizado (administrativo en este apartado, pero socio-cultural y recreo y ocio en la memoria urbanística) y en el cálculo de la superficie construida total: la alegante no ha considerado toda la superficie construida para la estimación del presupuesto, ya que según sus planos puede ser en torno a 1.600 m<sup>2</sup> construidos y ha aplicado el coeficiente a 1.040 m<sup>2</sup>.

No se acepta esta alegación, indicando nuevamente que todos los miembros del Tribunal han revisado sus puntuaciones ratificándose en las mismas, habiendo valorado este apartado de todos los opositores con el mismo criterio, obteniendo la alegante en la media de todas las valoraciones 0,37 sobre 0,50 puntos constituyendo la segunda mejor nota de todos los ejercicios en este apartado.

**Sexta alegación: nuevamente del distinto criterio del Tribunal respecto de quien suscribe y el opositor nº 1. Desconocimiento de las razones por las que se otorga una u otra puntuación en la memoria constructiva y descripción de las medidas y criterios de sostenibilidad y eficiencia energética e hídrica adoptados (apartado 2.2 del tercer ejercicio).**

Pone de manifiesto que la propuesta de la alegante contiene todos los términos que refleja el opositor nº 1 y además aquellos relativos a la forma en la que se cubre la demanda energética y la sostenibilidad hídrica por lo que solicita se le valore con 1,5 puntos su memoria (máxima puntuación). Concluye que su respuesta es más completa, precisa y desarrollada que la del otro opositor y que esto ***“se evidencia”***.

Al respecto señalar que la memoria redactada por la alegante contiene errores e indefiniciones (indica *“priorización de modelos industrializados”*, pero no se sabe si se refiere a la estructura o a los cerramientos). Describe la utilización de *“forjado en contacto con el suelo se plantea estructura de losa de hormigón armado”*. Un forjado nunca se construye en contacto con el terreno, lo que parece expresar un error de concepto. Indica *“varios cerramientos de espacios de aseos que soportan, junto a los pilares, el forjado de planta baja”* siendo un error de concepto que un cerramiento forme

---

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:

IRENE  
SERRANO MUÑOZ

Fecha Firma: 11/07/2023 13:17

ROSA MARIA  
GONZALEZ VILLAR

Fecha Firma: 11/07/2023 13:31

Fecha Copia: 11/07/2023 13:33

Código seguro de verificación(CSV): 71cd28c05e2d6b10617010700ee3d14fdc5e9ff

Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

---



parte del sistema estructural: un cerramiento nunca puede soportar un forjado salvo que sea un muro de carga y entonces en la memoria constructiva se denominaría muro de hormigón armado, al igual que los pilares, o de fábrica, etc. aunque también cumpliera la función de cerramiento.

Y describe algunas medidas que son generalidades: "*priorización de materiales de mínima huella ecológica*" sin indicar cuáles son ni dónde los utiliza, o bien "*sistema envolvente de alta eficiencia basada en el aislamiento por el exterior de la hoja caliente*", sin especificar en qué parte de su solución proyectual dispone esta medida.

También existen contradicciones: describe su solución proyectual como de "diseño compacto" cuando está estructurada en bandas paralelas multiplicándose los cerramientos en contacto con el exterior y no siendo, por tanto, nada compacto.

El Tribunal quiere recordar que se trata de un ejercicio en el que se permite a los opositores que dispongan de toda la documentación que crean oportuna, por lo que el número de páginas en las que se desarrolle una respuesta no es significativo de que sea mejor, sino el acierto y la coherencia de la respuesta, así como la claridad expositiva; cada aspirante ha propuesto un edificio en su anteproyecto y la memoria, presupuesto y planos se valoran en cuanto a que estén resueltos correctamente y sean coherentes todos ellos entre sí.

De la misma forma la alegante describe su propuesta de edificio como "*de diseño bioclimático, aplicando criterios y tácticas para que sea una edificación sostenible*". Además, pasa a describir una serie de estrategias de diseño para reducir el consumo de energía y la contaminación.

Dichas medidas no se ven reflejadas en los planos sino más bien al contrario. Por poner un ejemplo, el grafismo de líneas discontinuas usado en algunas zonas de las plantas hace que todos los espacios distribuidores del edificio sean exteriores pues están en contacto con un corredor exterior y se comunican con un patio abierto en contacto también con las estancias del sótano en cuyo suelo podría llover.

El hecho de tener que salir a un espacio exterior para pasar de un aula a los talleres ubicados en el sótano, por ejemplo, o incluso al exterior de la parcela para ir a la biblioteca, no responden a una distribución lógica y funcional de un edificio público, y mucho menos lo convierte en sostenible, más bien al contrario, teniendo en cuenta la latitud en la que nos encontramos con una climatología nada suave.

Además de la incomodidad de los usuarios al cambiar de una zona a otra, existirían pérdidas energéticas considerables de los espacios calefactados cada vez que se abra una puerta por lo que puede decirse que el edificio desde el mismo diseño no observa criterios de sostenibilidad y eficiencia energética pese a que en la memoria constructiva se haya descrito lo contrario.

Se desestima esta alegación, indicando que cada miembro del Tribunal ha revisado sus puntuaciones en este apartado y se ratifican en las mismas, habiendo valorado este apartado de los ejercicios de todos los opositores conforme a los mismos criterios, obteniendo la alegante en la media de todas las valoraciones 1,18 puntos sobre 1,5, lo que supone un 7,8 sobre 10.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:

IRENE  
SERRANO MUÑOZ

Fecha Firma: 11/07/2023 13:17

ROSA MARIA  
GONZALEZ VILLAR

Fecha Firma: 11/07/2023 13:31

Fecha Copia: 11/07/2023 13:33

Código seguro de verificación(CSV): 71cd28c05e2d6b610617010700ee3d14fdc5e9ff

Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



**Séptima alegación: no consta en el escrito presentado.**

**Octava alegación: ausencia de puntuación del apartado perspectiva del conjunto e imagen libre por uno de los miembros del Tribunal.**

Afirma que un miembro del Tribunal que no es técnico no otorga puntuación alguna a quien suscribe figurando con 0 puntos en este apartado. Resulta incomprensible puesto que la perspectiva se ha realizado y el resto de miembros del Tribunal así lo han valorado con incluso un 0,25 de 0,50 puntos totales. Como entiende que debe ser un error solicita que sea subsanado.

No se admite la subsanación y el miembro del Tribunal que otorgó 0 puntos en este apartado se ratifica ya que considera que no realizó ninguna perspectiva de conjunto, como se puede ver en el ejercicio realizado que consta en el expediente. Se aportaron varias imágenes de vistas interiores (detalles) y una vista parcial exterior (perspectiva suroeste) aunque esto no es lo que se solicitaba en el enunciado del tercer ejercicio.

Como se indica en respuesta a la alegación segunda, estas vistas parciales se han valorado, aunque la mayoría estaban en el formato A4 y no en planos.

Se desestima esta alegación, añadiendo que cada miembro del Tribunal ha revisado todas sus puntuaciones y se ratifican en que han valorado cada apartado aplicando los mismos criterios numéricos y de valoración fijados en el enunciado para cada uno de los aspirantes.

**Novena alegación: de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal que no son técnicos, esto es, que carecen de conocimientos específicos sobre aspectos técnicos del ejercicio. Arbitrariedad y distorsión en las calificaciones.**

Se desestima esta alegación puesto que en las bases de esta oposición y de todas no se establece distinción entre los miembros del Tribunal, siendo todos igual de capacitados a la hora de otorgar las puntuaciones de un tipo de ejercicio u otro. Remitiéndonos en este apartado a lo ya explicado respecto al funcionamiento de los órganos colegiados y a la extemporaneidad de la alegación.

**Décima alegación: de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal que son técnicos, esto es, que cuentan con conocimientos específicos sobre aspectos técnicos del ejercicio. Dispersión. Solicita la revisión de las puntuaciones otorgadas en la valoración del apartado Planos 1/250 distribución y programa, a la vista de la manifiesta dispersión entre los miembros del Tribunal.**

Se reitera que el Tribunal al completo tiene una composición técnica remitiéndonos en este apartado a lo ya explicado respecto al funcionamiento de los órganos colegiados y a la extemporaneidad de la alegación.

Las desviaciones en las puntuaciones están tratadas en las Bases Generales por las que se rigen los procesos selectivos que convoca el Ayuntamiento de Valladolid para la selección de personal y se ha aplicado el criterio definido en la Base Decimotercera cuando se ha dado el caso en las diferentes calificaciones de los distintos ejercicios.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:

IRENE  
SERRANO MUÑOZ

Fecha Firma: 11/07/2023 13:17

ROSA MARIA  
GONZALEZ VILLAR

Fecha Firma: 11/07/2023 13:31

Fecha Copia: 11/07/2023 13:33

Código seguro de verificación(CSV): 71cd28c05e2d6b10617010700ee3d14fdc5e9ff

Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



*Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más puntos entre las calificaciones máxima y mínima, éstas serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas.*

En la puntuación otorgada por los miembros del Tribunal a este opositor en el ejercicio no existe una diferencia de 3 o más puntos entre la máxima y la mínima, la máxima diferencia es de 1,65 puntos (6,35 – 5,70 – 5 – 4,7 – 5,4) por lo que en este examen tercero de la oposición no se ha excluido ninguna nota, obteniendo su nota con la media de estas (5,43).

Como se trata de un **criterio matemático** no procede aplicarlo como dice la alegante sino como lo expone la Base Decimotercera de las Bases Generales citadas por lo que se propone la no aceptación de este punto de la alegación.

Se desestima esta alegación, añadiendo que cada miembro del Tribunal ha revisado todas sus puntuaciones y se ratifican en que han valorado cada apartado aplicando los mismos criterios numéricos y de valoración fijados en el enunciado para cada uno de los aspirantes.

**Undécima alegación: de la falta de relación entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal y los criterios de valoración.** En este punto de la alegación responde la alegante a los comentarios planteados durante la revisión del ejercicio por la Presidenta del Tribunal, solicitando que se revisen las puntuaciones otorgadas.

En este apartado la alegante hace una revisión de las puntuaciones dadas en cada apartado del ejercicio por los diferentes miembros del Tribunal justificando todo ello en valoraciones que hace la misma opositora, lo que incumple el principio de imparcialidad.

Hay que tener en cuenta que no es esta persona la que puntúa cada apartado del ejercicio (como pretende) sino cinco miembros de un Tribunal habilitado para ello y nombrado por Decreto nº 2022/10611. Remitiéndonos en este apartado a lo ya explicado respecto al funcionamiento de los órganos colegiados y a la extemporaneidad de la alegación.

La explicación pormenorizada de las puntuaciones que le fueron otorgadas por este Tribunal y los motivos por los que fueron así valoradas los tiene en la respuesta a la tercera alegación.

Se desestima esta alegación, añadiendo que cada miembro del Tribunal ha revisado todas sus puntuaciones y se ratifican en que han valorado cada apartado aplicando los mismos criterios numéricos y de valoración fijados en el enunciado para cada uno de los aspirantes.

**Duodécima alegación: no se han respetado los principios de imparcialidad, profesionalidad y presencia equilibrada de mujeres y hombres a que alude la**

---

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:

IRENE  
SERRANO MUÑOZ

Fecha Firma: 11/07/2023 13:17

ROSA MARIA  
GONZALEZ VILLAR

Fecha Firma: 11/07/2023 13:31

Fecha Copia: 11/07/2023 13:33

Código seguro de verificación(CSV): 71cd28c05e2d6b10617010700ee3d14fdc5e9ff

Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

---



**disposición relativa al órgano de selección de las Bases generales por las que se rigen los procesos selectivos del Ayuntamiento de Valladolid.**

Remitiéndonos en este apartado a lo ya explicado respecto a la publicación de la composición del Tribunal, la legalidad de la misma y a la extemporaneidad de la alegación.

Así que este Tribunal no admite alegaciones referidas a la composición del mismo por los motivos expuestos anteriormente.

A la vista de todo lo expuesto, este Tribunal **RESUELVE**:

**PRIMERO.** - Desestimar íntegramente la totalidad de las alegaciones formuladas por los motivos expuestos, no procediendo la anulación de la Tercera parte del Ejercicio, ratificando íntegramente el contenido del mismo, ya que cumple las Bases de la Convocatoria y

Ratificándose íntegramente- en las puntuaciones otorgadas en el tercer ejercicio de la oposición de todos los opositores presentados, e

Inadmitir las alegaciones formuladas en su escrito de fecha 5 de junio en relación con el segundo ejercicio por extemporáneas, así como las relativas a la composición del Tribunal por los motivos que se han expuesto ampliamente.

**SEGUNDO.-** Elevar a definitiva la relación de aspirantes que han superado el tercer ejercicio de la fase de oposición:

|                                    |      |
|------------------------------------|------|
| BONROSTRO PALACIOS, MARÍA JOSÉ     | 7,41 |
| DIEZ GALINDO, JOSÉ JUAN            | 7,48 |
| PONCIO GARCÍA, CARMEN PURIFICACIÓN | 5,43 |
| SÁNCHEZ ÍÑIGUEZ, ELENA             | 5,21 |
| TAPIAS GARCÍA, ÁLVARO              | 8,91 |

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:

IRENE  
SERRANO MUÑOZ

Fecha Firma: 11/07/2023 13:17

ROSA MARIA  
GONZALEZ VILLAR

Fecha Firma: 11/07/2023 13:31

Fecha Copia: 11/07/2023 13:33

Código seguro de verificación(CSV): 71cd28c05e2d6b10617010700ee3d14fdc5e9ff

Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



**TERCERO.** - Hacer pública la calificación definitiva del proceso selectivo determinada, de acuerdo con la base sexta de la Convocatoria, por la suma de las puntuaciones obtenidas en los tres exámenes de la oposición.

EJERCICIO 1 EJERCICIO 2 EJERCICIO 3 total

|                                    |      |      |      |              |
|------------------------------------|------|------|------|--------------|
| BONROSTRO PALACIOS, MARÍA JOSÉ     | 7,28 | 6,63 | 7,41 | <b>21,32</b> |
| DIEZ GALINDO, JOSÉ JUAN            | 7,30 | 7,68 | 7,48 | <b>22,46</b> |
| PONCIO GARCÍA, CARMEN PURIFICACIÓN | 8,90 | 6,57 | 5,43 | 20,90        |
| SÁNCHEZ ÍÑIGUEZ, ELENA             | 7,90 | 5,91 | 5,21 | 19,02        |
| TAPIAS GARCÍA, ÁLVARO              | 8,30 | 8,86 | 8,91 | <b>26,07</b> |

**CUARTO.-** Se acuerda por tanto, declarar que han aprobado el proceso selectivo para la provisión **por el sistema de oposición libre, de 3 plazas de arquitecto/a. expte.: PER-661/2022 del Ayuntamiento de Valladolid** los aspirantes que se relacionan por orden de puntuación:

|           |                                |       |
|-----------|--------------------------------|-------|
| ***2013** | TAPIAS GARCÍA, ÁLVARO          | 26,07 |
| ***0422** | DIEZ GALINDO, JOSÉ JUAN        | 22,46 |
| ***3788** | BONROSTRO PALACIOS, MARÍA JOSÉ | 21,32 |

**QUINTO.-** El Sr. Presidente del Tribunal elevará al Excmo. Sr. Alcalde propuesta de nombramiento a favor de los aspirantes referidos para ser nombrados funcionarios de carrera.

Lo que se publica para general conocimiento, significando que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Tribunal Calificador o ante la Junta de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día de publicación del presente anuncio, conforme establece el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda hacer uso de cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Valladolid a 11 de julio de 2023.

LA SECRETARIA

Vº Bº

LA PRESIDENTA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:

IRENE  
SERRANO MUÑOZ

Fecha Firma: 11/07/2023 13:17

ROSA MARIA  
GONZALEZ VILLAR

Fecha Firma: 11/07/2023 13:31

Fecha Copia: 11/07/2023 13:33

Código seguro de verificación(CSV): 71cd28c05e2d6b10617010700ee3d14fdc5e9ff

Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>